

SUMILLA :

Se emite opinión legal en el sentido que a la fecha no se ha emitido norma alguna que amplíe los lugares habilitados de ingreso de mercancías extranjeras con goce de beneficios a la Zona Comercial de Tacna, no evidenciándose argumentos que enerven los alcances de la opinión vertida por esta Gerencia en el Informe N.º 070-2003-2B4100, el mismo se ratifica en todos sus extremos.

MEMORÁNDUM N.º 48-2010-SUNAT/2B4000

A : **LOURDES HURTADO CUSTODIO**
Gerente de Procedimientos, Nomenclatura y Operadores.

DE : **SONIA CABRERA TORRIANI**
Gerente Jurídico Aduanera.

ASUNTO : Interpretación de los alcances del artículo 18º de la Ley N.º 27688 que regula el ingreso de mercancías por el muelle peruano en Arica hacia la Zona Comercial de Tacna.

REFERENCIA : Memorándum N.º 229-2009-SUNAT/3A1000

FECHA : Callao, 12.FEB.2010

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Gerencia a su cargo traslada la solicitud de revisión de la opinión legal emitida por la Gerencia Jurídico Aduanera mediante Informe N° 070-2003-2B4100, en relación a los alcances del artículo 18º de la Ley N.º 27688¹ – Ley de Zona Franca y Zona comercial de Tacna que regula el ingreso de mercancías por el muelle peruano en Arica hacia la Zona Comercial de Tacna, formulada por la Intendencia de Aduana de Tacna con Oficio N.º 955-2009-GG-ZOFRATACNA.

Sobre el particular debe señalarse, que el artículo 18º de la Ley N.º 27688 modificado por el artículo 2º de la Ley N.º 27825² señala de manera expresa como puntos de ingreso de las mercancías procedentes de terceros países a las la Zona Comercial de Tacna para efectos del goce de los beneficios de exoneración del

¹ Publicada el 28.03.2002

² Publicada el 12.09.2002.

Impuesto General a las Ventas, Impuesto de Promoción Municipal e Impuesto Selectivo al Consumo y del pago del Arancel Especial, a los puertos de Ilo y Mataraní, Aeropuerto de Tacna y el Muelle Peruano de Arica³, restringiendo por tanto a los mencionados lugares la autorización para el ingreso de mercancías con goce de los mencionados beneficios.

En tal sentido siendo que a la fecha no se ha emitido norma alguna que amplie los mencionados lugares habilitados de ingreso de mercancías extranjeras con goce de beneficios a la Zona Comercial de Tacna, no se evidencian argumentos que enerven los alcances de la opinión vertida por esta Gerencia en el Informe N.º 070-2003-2B4100, el mismo se ratifica en todos sus extremos.

Atentamente,

Original firmado por
SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanera

SCT/SFG/fnm

Adj. : cincuenta y ocho (58) folios.

³ *En el caso del Muelle Peruano en Arica, el artículo en mención sólo señala como lugar autorizado de ingreso al referido muelle, y no a otros lugares habilitados del puerto de Arica, por lo que sólo gozarán de los beneficios tributarios otorgados las mercancías que ingresen por él y no por otros lugares del Puerto de Arica.*